EXPTE. D- 3274 /20-21

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1. La presente Ley reglamenta el uso de "Vidrio Seguro" en todos los edificios públicos de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2. A fin de la aplicación de la presente Ley entiéndase por:

a) Vidrio plano: Al producto de vidrio en forma de lámina o placa transparente, translúcida u opaca, incolora o de color, que se obtiene por los procesos de estirado, colado, laminado o flotado. (Norma IRAM 12556).

b) Vidrio básico o recocido: Al producto obtenido a partir de la fusión de materias primas, empleándose diversos procesos de fabricación. De acuerdo al procesamiento efectuado se denominan:

I- Vidrio flotado incoloro y color (de caras planas, paralelas y sin distorsión óptica).

II- Vidrio estirado.

III- Vidrio impreso.

IV- Vidrio armado con alambre.

c) Vidrio procesado: Es el manufacturado a partir del vidrio básico. De acuerdo a las propiedades y características se clasifican en:

I- Vidrios de seguridad: templado, laminado, templado laminado.

II- Vidrios decorativos: espejo, vidrio pintado, esmerilado, vidrio grabado, esmaltados, serigrafiados, profilit (U-glass).

III- Compuestos prefabricados: doble vidriado hermético. "vitreaux".

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

d) Vidrio de seguridad: Un vidrio se considera de seguridad cuando en caso de rotura lo hace sin ocasionar daños a las personas. De acuerdo con la Norma IRAM 12.556 "Vidrios planos de seguridad para la construcción" (30/06/00) se clasifican en tres clases. A, B o C.

I- Vidrio de seguridad templado: Es el vidrio calentado y enfriado bruscamente, con lo cual aumenta cuatro veces su resistencia a1 impacto y a los cambios térmicos. Se rompe en pequeños gránulos no cortantes. Estos vidrios deberán ser ensayados y certificados por el fabricante respondiendo a las exigencias que determina la Norma IRAM 12572 "Vidrios de seguridad planos, templados para la construcción" (7/7/89) y cumplir con lo establecido en la misma en lo referente a1 patrón de rotura.

II- Vidrio de seguridad laminado: Está compuesto por dos o más hojas de vidrio (recocido, endurecido o templado), unidas firmemente entre sí por una capa de polivinil - butiral o de resinas plásticas. En caso de roturas, se fragmenta en trozos de vidrio que quedan adheridos a las láminas intermedias plásticas de unión. Debe ser ensayado según Norma IRAM 12559 "Vidrios planos de seguridad para la construcción. Método de determinación de la resistencia a1 impacto" (5/5/89).

e) Posición de los vidrios:

I- Vidrio vertical: Es aquel que se instala con una inclinación máxima de hasta 15" con respecto a1 plano vertical.

II- Vidrio inclinado: Es aquel que se instala con un plano mayor a 15" respecto del plano vertical.

III- Vidrio horizontal: Es aquel que se instala sin inclinación o eventualmente con una pendiente mínima para el escurrimiento del agua (lluvia, condensación, etc.).

f) Área de riesgo: Zona o espacio físico delimitado con superficies vidriadas y que a consecuencia de la fractura o rotura del vidrio puede acarrear situaciones de riesgo a las personas que se encuentren en el lugar. Son las áreas de permanencia o de circulación de público.-

g) Rompimiento en forma segura: Fractura del vidrio de seguridad que produce fragmentos que no resultan peligrosos en el momento del impacto, o quedan

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

adheridos a1 vano vidriado sin salirse de él. Esta condición caracteriza a los "vidrios procesados de seguridad" (templados o laminados).-

Artículo 3. La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4. Cuando se utilicen vidrios para conformar la envolvente exterior de un edificio (fachadas) exceptuando aquellos vidriados que se encuentren protegidos por balcones o aleros de no menos de 1 metro de profundidad, o bien, como parte de los cerramientos interiores, cuyo nivel inferior se encuentre a menos de 0.80 m, (80 centímetros), del nivel de piso, en medios de salida exigidos y áreas de uso común, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I)- Colocación de máxima seguridad de acuerdo a la función asignada.

II)- Espesor adecuado en función del tamaño y forma de sustentación, a fin de soportar las cargas estáticas de diseño y ambientales por presión y succión del viento, así como las solicitaciones internas generadas en su masa por temperatura, humedad, asentamientos y demás movimientos de deformación.

III)- Resistencia mecánica y condición segura de fractura sin riesgo ante el impacto humano accidental, brindando contención suficiente.

Artículo 5. Cuando existan locales de uso público, o espacios privados en medios de salida exigidos y áreas de uso común comunicados con áreas descubiertas o semi cubiertas (balcones. patios, jardines, etc.) mediante puerta ventana corrediza o de abrir será exigible la colocación de vidrio de seguridad clase "B" IRAM 12556 "Vidrios planos de seguridad para la construcción" (30106/00). Cuando el ancho del paño de dichas aberturas sea menor de 0.90 m el vidrio podrá ser clase "C" de la misma norma.

Artículo 6. El vidrio deberá ser fijado a la estructura de cerramiento manera tal, que se dé segura respuesta a las solicitaciones derivadas de su función.

Artículo 7. La estructura de sostén de la superficie vidriada será indeformable frente a las cargas por presión y succión del viento y deberá resistir los esfuerzos inducidos por su uso y accionamiento. Los componentes de colocación, masillas, selladores, burletes, contra-vidrios, etc., tendrán características de durabilidad, diseño y dimensiones de acuerdo a su función.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4
Pcia. BS. AS.

Artículo 8. El espesor del vidrio sometido a la acción del viento será determinado de acuerdo con el método establecido en la Norma IRAM 12.565 "Vidrios planos para la construcción para uso en posición vertical".

Artículo 9. Sobre las Áreas de Riesgo será de aplicación la Norma IRAM 12.595 "Vidrio Plano de Seguridad para la construcción" (28/07/2000) en lo referente a la determinación de las áreas susceptibles de riesgo de impacto humano y a los vidrios de seguridad a emplear en cada caso. Lugares que constituyen áreas de riesgo:

I.- Áreas de riesgo verticales:

- Cuando se utilicen vidrios en cerramientos colindantes con áreas de uso común, accesos y áreas que constituyen medios de salida exigidos en todo edificio de uso público.

- Vidrios a baja altura respecto del nivel de piso. Considerando en esta condición a aquellos cuyo nivel interior se encuentre a menos de 0.80 m (ochenta centímetros), del nivel de piso terminado.

- Vidrios de puertas de los medios exigidos de salida y paneles interiores que puedan ser considerados o confundidos como salidas de emergencias, o que se encuentren lindantes a zonas con pisos resbaladizos, tales como: natatorios cubiertos y descubiertos, vestuarios y sanitarios de escuelas, centros de esparcimientos, etc.

- Barandas de escaleras.

- Barandas de balcones.

- Fachadas integrales.

- Parasoles.

- Vidrios para baños públicos.

II.- Áreas de riesgo horizontales o inclinadas:

- Techos.

- Paños de vidrios integrados a cubiertas.

- Claraboyas, lucarnas.

- Fachadas inclinadas.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

- Marquesinas.

- Parasoles.

Artículo 10. VIDRIADOS DE UN PAÑO DE VIDRIO, FIJO 0 MOVIL. Una superficie vidriada, fija o móvil en edificios de uso público en fachadas, áreas de circulación de uso común y medios de salida exigidos con potencial riesgo de personas en caso de rotura, no tipificada en los artículos anteriores, será considerada como Área de Riesgo susceptible de impacto humano, siempre qué se cumplan las tres condiciones siguientes:

a) Que la superficie del paño sea mayor que 1 m2.

b) Que el borde inferior expuesto esté situado a menos de 0,80 m (ochenta centímetros) respecto del piso.

C) Que la superficie vidriada sea lindera a un área de circulación de personas de 0.90 m (noventa centímetros) de ancho o menos.

Artículo 11. ESPEJOS. No está permitida su colocación en posiciones o lugares que lleguen a confundir al público enfrentando a la dirección de la circulación en escaleras, circulaciones y medios de salida.

Artículo 12. IDENTIFICACION DE LOS VIDRIOS DE SEGURIDAD. Los vidrios de seguridad una vez colocados en obra tendrán una identificación visible con los siguientes datos:

a). Nombre o marca registrada del fabricante.

b). Tipo de material: Vidrio templado, laminado o templado laminado, cuyas identificaciones serán permanentes.

c). Clase (A, B o C) relativo a su comportamiento al impacto.

Artículo 13. En las áreas de riesgo definidas en el artículo 9, las superficies vidriadas que se fracturen serán reemplazadas por otras que cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 14. Los edificios existentes que desarrollan usos en los cuales hay acceso masivo de público (edificios destinados a educación, sanidad, edificio público prestación de servicios, de cultura, culto y esparcimiento y de servicios),

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 6
Pcia. BS. AS.

deberán ir adecuando sus superficies vidriadas según la presente norma en el plazo que establezca la reglamentación.

Artículo 15. Invitase a los municipios a adherir a la presente Ley.-

Artículo 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley establece los parámetros para la utilización de vidrios seguros en todos los edificios públicos bonaerenses.

Actualmente se observa la creciente utilización del vidrio en las construcciones como elemento de cierre y como una tendencia en los diseños arquitectónicos. Sin embargo en caso de rotura el vidrio puede producir situaciones de riesgo para las personas.

Teniendo en cuenta que desde el estado se debe prevenir estas situaciones de riesgo es que se impulsa mediante el presente proyecto de Ley, con el objetivo de que en aquellas aplicaciones del vidrio estadísticamente consideradas susceptibles de impacto humano sea obligatorio el uso de vidrios de seguridad.

No hay dudas del grave peligro que representa el uso de vidrio común en las aberturas de edificios públicos, con el transito permanente de gente, los cuales se pueden romper en trozos, muchas veces, en forma de espada con bordes filosos capaces de producir heridas cortantes de gravedad.

Otro aspecto que se debe tener en cuenta, y que se dan cada vez con más frecuencia, son las grandes tormentas que azotan a la Provincia de Buenos Aires, que no son fenómenos aislados y según expertos estas tormentas son un efecto del cambio climático que se está produciendo en el planeta.

Este fenómeno meteorológico debe ayudarnos a tomar conciencia del riesgo que implica la utilización del vidrio en la construcción y el peligro latente que implica para la integridad de los usuarios de los edificios y demás construcciones y de los transeúntes circunstanciales . Esto nos lleva a darnos cuenta que resulta necesario que la presencia del vidrio se logre con un máximo de seguridad, promoviendo la utilización de vidrios de seguridad capaces de brindar un mayor grado de protección para las personas, minimizando las consecuencias de accidentes.

Los vidrios de seguridad ofrecen una mayor resistencia a la rotura que los vidrios comunes y cuando se rompen lo hacen sin provocar astillas cortantes, reduciendo el riesgo de daño a las personas.

En los países desarrollados las normas sobre el uso obligatorio de vidrios de seguridad en edificios fueron puestas en vigor a partir de la década del sesenta. La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó una ley en este sentido y algunas ciudades han dictado sus propias normas.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En el convencimiento de que resulta fundamental trabajar en normas en resguardo de la salud de todos los bonaerenses, en este caso, resultando primordial la utilización de vidrios seguros para brindar seguridad a todas aquellas personas que por una razón u otra se encuentren en edificios públicos, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

EXPTE. D- 3274 /20-21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.